

PROC. ORDINARIO 2021-302

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de julio de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por HUMBERTO BANDERA MENDOZA contra TEXTILES VICUHA S.A.S en archivo digital compuesto de 05 documentos. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO MANUEL MUÑOZ ARDILA** identificado con la C.C. 5.589.634 y T.P. 22.309 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 1 y 2 contienen múltiples situaciones fácticas, lo que imposibilita su adecuada contestación
2. Los hechos 2, 3 y 4 no deben contener apreciaciones subjetivas o jurídicas, como quiera que existe acápite determinado para tal situación.
3. Debe presentar capítulo de pretensiones.
4. Debe estimar la cuantía a la fecha de presentación de la demanda.
5. El poder conferido es insuficiente para instaurar acción ordinaria en contra de la persona natural a que se hace referencia en el libelo.
6. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la pasiva, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035



Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3376cf56f2d8c758fb4bde6512e072e97376b693e3fb7b6148466aa3747e3cc0

Documento generado en 23/08/2021 12:39:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>